NUEVAS NORMAS DE REPARTO CIVILES TORREJÓN DE ARDOZ APROBADAS POR LA JUNTA DE JUECES DE TORREJON DE ARDOZ Y LA SALA DE GOBIERNO DEL T.S.J.

1.- El reparto civil entre los Juzgados de Primera Instancia de Torrejón de Ardoz, se efectuará de modo que asegure un resultado igualitario para todos los Juzgados, mediante el Módulo de Registro y Reparto informático de Asuntos Civiles que dispone el Decanato, y con respecto a lo establecido en los arts. 167 y 168 LOPJ, 25 y ss del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre de 2005, 68 y 69 de la LEC 1/2000 de 7 de enero y Reglamento 2/2012 del CGPJ para la homogeneización de las actuaciones de los Servicios Comunes Procesales.

2.- Los asuntos serán repartidos al Jugado Civil al que le corresponda según las normas de reparto, conforme a los datos que sobre la clase de procedimiento se contengan en el suplico de la demanda, salvo que se aprecie un error material manifiesto al tiempo de su registro.

3.- Todos los asuntos civiles se presentarán en el Decanato, no admitiéndose por ninguno, de los juzgados escritos de demandas que no lleven el correspondiente sello del Decanato.

4.- Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se hubiera desistido, no se turnarán de nuevo, sino que serán asignadas al mismo Juzgado al que correspondió la primera vez. A tal efecto, se dictará Acuerdo gubernativo motivado.

5.- Las demandas se presentarán en las dependencias del servicio de Decanato en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes. Los escritos de término se presentarán en el Decanato hasta las 15.00 horas del día siguiente al del vencimiento del plazo.

6.- El reparto de asuntos se realizará bajo la supervisión del Juez Decano, asistido por un Letrado de la Administración de Justicia, y le corresponderá a aquél resolver con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

7.- Cuando se estimase que hubo error en la aplicación de las normas de reparto, se remitirá de inmediato la demanda a Decanato, expresando los motivos de forma razonada. El Letrado de la Administración de Justicia del Decanato decidirá por acuerdo gubernativo, remitiendo el procedimiento al Juzgado al que resuelva que deba corresponderle, que podrá formular recurso

gubernativo en única instancia ante el Juez Decano. Cuando sea parte en el conflicto sobre reparto el Juez Decano, lo resolverá el Magistrado que legalmente le sustituya, si no fuera también parte en el conflicto.

8.- En todo caso, con arreglo al artículo 168 LOPJ, corresponde al Juez Decano adoptar las medidas urgentes en los asuntos no repartidos cuando, de no hacerlo, pudiera quebrantarse algún derecho o producirse algún perjuicio grave e irreparable.

9.- REGLA GENERAL: Los asuntos civiles que tengan entrada en Decanato, se repartirán una sola vez entre los juzgados de este partido mediante su inclusión en alguna de las siguientes clases:

101: CONCILIACIÓN

102: INCIDENTES: JURA DE CUENTAS, TERCERÍAS, DECLINATORIAS, IMPUGNACIÓN DE COSTAS, IMPUGNACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, ETC.

103: DILIGENCIAS PRELIMINARES Y/O PRUEBA ANTICIPADA

104: MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

105: IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE JUSTICIA GRATUITA PREVIAS A LA DEMANDA O DURANTE LA PENDENCIA DE UN PROCEDIMIENTO.

106: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

10601: Juicio Ordinario (resto de casos)
10602: Juicio Ordinario de cuantía elevada (1.000.000 euros)
10603: Juicio Ordinario de derechos honoríficos y tutela derechos fundamentales
10604: Juicio Ordinario de Ley de Propiedad Horizontal
10605: Juicio Ordinario de Retracto
10606: Juicio Ordinario de Arrendamientos Urbanos y Rústicos
10607: Juicio Ordinario de Tráfico
10608: Juicio Ordinario de Ley de Ordenación de la Edificación
10609: Juicio Ordinario de derechos sucesorios
10610: Juicio Ordinario de división de patrimonios
10611: Juicio Ordinario sobre productos y activos financieros

107: JUICIO VERBAL

10701: Juicio Verbal (resto de casos)
10702: Juicio Verbal de tráfico
10703: Juicio Verbal posesorio

10704: Juicio Verbal de protección de intereses colectivos y difusos de los consumidores
10705: Juicio Verbal de rectificación
10706: Juicios Verbales arrendaticios y por precario
10707: Juicios Verbales de recursos DGRN
10708: Juicios Verbales de venta a plazos y arrendamiento financiero
10709: Juicios Verbales de protección de los derechos reales inscritos
10710: Juicios Verbales de alimentos
10711: Juicio Verbal de la Ley de Propiedad Horizontal
10712: Procesos Declarativos sobre acciones de filiación. Medidas cautelares y diligencias preliminares.
10713: Juicio Verbal sobre productos y activos financieros.

108: PROCEDIMIENTO EUROPEO DE ESCASA CUANTÍA

109: JUICIO MONITORIO
10901: Juicio Monitorio nacional
10904: Monitorio Europeo

110: JUICIO CAMBIARIO Clase única

111: EJECUCIÓN
11101: Ejecución de títulos no judiciales
11102: Ejecución de títulos judiciales
11104: Ejecución de bienes hipotecados o pignorados
11106: Ejecución de laudos arbitrales
11107: Ejecución de títulos extranjeros
11108: Ejecución: otros títulos

112: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
11201: Jurisdicción voluntaria clase única o residual
11202: Obligaciones (título V)
11203: Personas, familia y acogimiento de menores (títulos II, III y D.A. 2ª)
11204: Derechos reales (título VI)
11205: Sucesiones (título IV)
11206: Procedimientos de Medidas de Apoyo a personas con discapacidad

113: AUXILIO JUDICIAL

114: DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS: HERENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

115: INTERVENCIÓN JUDICIAL DE CAUDAL HEREDITARIO, ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE HERENCIA

116: OTROS CONTENCIOSOS

117: PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

11701: MEDIDAS PROVISIONALES PREVIAS: Solicitud de medidas provisionales previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores, entre progenitores

11703: NULIDAD MATRIMONIAL: Demandas de nulidad matrimonial

11704: SEPARACIÓN Y DIVORCIO

1170401: Demandas consensuadas de separación o divorcio

117040101: Demandas consensuadas de separación o divorcio con hijos menores de edad

117040102: Demandas consensuadas de separación o divorcio sin hijos menores de edad

1170402: Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas

1170403: Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

1170404: Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas

1170405: Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

11705: GUARDA Y CUSTODIA HIJOS MENORES

1170501: Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro entre progenitores

1170502: Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro entre progenitores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas

1170503: Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro entre progenitores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas

11706: MODIFICACIÓN DE MEDIDAS

1170601: Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen

sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores

1170602: Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guarda y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores

11707: EFICACIA CIVIL DE RESOLUCIONES ECLESIÁSTICAS, RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS EN MATERIA DE FAMILIA

11708: MENORES (Demandas de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (art. 780 LEC). Oposición al desamparo; demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (art. 781 LEC); propuestas de adopción, acogimiento de menores o su cese; medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art. 1901 y ss. ALEC 1881); y demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores.

11709: PATRIA POTESTAD, RELACIONES FAMILIARES, JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

1170901: Demandas que pretenden la efectividad de los derechos reconocidos en el art. 160 CC a tramitar por juicio verbal conforme al art. 250.13 LEC (derecho de comunicación entre el menor y sus abuelos, parientes o allegados), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia del juzgado de Familia

1170902: Solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (art. 156 CC) o medidas de protección de menores previstas en el art. 158 CC

1170903: Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del CC, así como de aquéllas que les sean atribuidas a los juzgados de Familia por las leyes, no comprendidas específicamente en otros apartados

11711: Custodia reclamada por terceros, no progenitores

11712: Privación de la patria potestad

11713: Recuperación de la patria potestad

118: PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE OBRAR DE LAS PERSONAS FÍSICAS E INTERNAMIENTOS

11801: Juicios declarativos sobre capacidad de las personas y prodigalidad. Medidas cautelares previas y diligencias preliminares

11803: Ratificación de internamientos urgentes hospitalarios

11804: Resto de internamientos

11805: Control y seguimiento de tutelas

119: CONCURSO DE PERSONA FÍSICA

11901 : Concurso voluntario abreviado
11902: Concurso voluntario ordinario (más de 50 acreedores; pasivo superior a 5.000.000 euros y/o valoración de los bienes superior a 5.000.000 euros)
11903: Concurso necesario
11904: Demandas de responsabilidad civil contra los administradores concursales o liquidadores por los perjuicios causados al concursado durante el procedimiento concursal.
11905: Medidas Cautelares que afecten al patrimonio del concursado
11906: Solicitudes de ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado
11907: Ejecución de bienes hipotecados o pignorados del concurso

120: DEMANDAS SOBRE ACCIONES INDIVIDUALES DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

121: COMUNICACIONES ARTÍCULO 5 BIS LEY CONCURSAL

10.- ESPECIALIDADES

Primera.- El reparto de cualquier asunto relativo al título primero del Libro cuarto de la Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 748 a 781 LEC), causa antecedente respecto de los subsiguientes procedimientos entre las mismas partes, corriendo turno en la correspondiente clase. Igualmente, en las formaciones de inventario y liquidación de la sociedad de gananciales, el procedimiento será turnado al juzgado que conozca o haya conocido del procedimiento de familia que haya causado la disolución del régimen económico matrimonial.

Segunda.- Las ejecuciones de título judicial se repartirán al Juzgado que hubiera conocido con anterioridad del declarativo del que traiga causa, corriendo turno en la correspondiente clase. Se exceptúan los autos de cuantía máxima, que se turnarán entre todos los juzgados.

Tercera.- Las medidas cautelares y previas a la interposición de la demanda y las solicitudes de prueba anticipada, causan antecedente respecto al proceso principal, corriendo el correspondiente turno. No causan antecedente las diligencias preliminares respecto a la demanda que se trate de preparar.

Cuarta.- Los procesos concursales todavía en vigor anteriores a la Ley Concursal 22/03 de 9 de julio, si los hubiere, causarán antecedente respecto de los incidentes sobre nulidad de negocios o contratos afectados por la retroacción de los mismos, así como cualesquiera reclamación de cantidad del quebrado derivadas de la posible conducta existente en la misma, a tenor de lo establecido en el art. 1041 CCom de 1829.

Quinta.

5.1 AUTORIZACION PREVIA INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS.

La petición de autorización previa de cualquier internamiento involuntario será repartida entre los Juzgados de Primera Instancia conforme reparto ordinario y correlativo.

5.2 RATIFICACION DE INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS URGENTES.

5.2.1 Por razón de trastorno psiquiátrico: (clase 11803)

El Juzgado de Primera Instancia que se encuentre de guardia conocerá de las peticiones de ratificación judicial de internamiento involuntario urgente por razón de trastorno psiquiátrico, efectuadas al amparo del artículo 763 de la LEC, que se comuniquen (tanto por centro público como privado) los días hábiles de su semana de guardia, durante las horas de audiencia y hasta las 12 horas del viernes o último día hábil de la semana.

Las peticiones de ratificación judicial de internamiento involuntario por razón de trastorno psiquiátrico que comunique Decanato a partir de las 12 horas del viernes o último día hábil de la semana hasta las 12 horas del sábado será competencia del juzgado de Instrucción de Guardia correspondiente.

Cuando coincidan dos o más días festivos consecutivos, el Juzgado de Guardia conocerá de las peticiones de ratificación judicial de internamiento por razón de trastorno psiquiátrico no voluntario comunicadas por Decanato desde las 12 horas del último día hábil hasta las 12 horas del penúltimo día anterior al siguiente día hábil.

Fuera de estos casos, cuando por cualquier circunstancia justificada o de fuerza mayor no pueda cumplirse el plazo máximo de 72 horas para ser ratificado o no por el Juzgado de Guardia de Primera Instancia, será competente el Juzgado de Guardia de Instrucción.

Los días inhábiles y festivos, las peticiones de ratificación habrán de efectuarlas los centros, tanto públicos como privados, al correo electrónico de Juzgado de Instrucción de guardia.

El Juzgado de Instrucción de Guardia, comunicará el primer día siguiente hábil antes de las 10 horas a Decanato, las peticiones ratificadas durante su guardia y las pendientes de ratificación, para su reparto al Juzgado de Primera Instancia de guardia que corresponda.

5.2.2 Internamientos asistenciales o residenciales (clase 11804)

Las peticiones de ratificación de internamiento involuntario residencial o asistencial serán competencia del Juzgado de Primera Instancia de guardia en la semana en la que se produzca su petición.

Dicho reparto se efectuará por semanas, conforme a las horas de audiencia civiles, conociendo cada Juzgado de Primera Instancia de las ratificaciones de internamiento asistencial o residencial que Decanato comunique durante su semana de guardia hasta las 12 horas del viernes, siendo competente para la ratificación de las peticiones comunicadas por Decanato a partir de las 12 horas del viernes el Juzgado de Primera Instancia que entre de guardia de internamientos el lunes siguiente.

No obstante, si el lunes de la semana que empieza la guardia de internamientos es festivo, el reparto de las solicitudes de ratificación se efectuará al juzgado que haya estado de guardia de internamientos previamente hasta las 14,00 horas del viernes. Si el viernes fuera festivo, las ratificaciones de internamientos serán repartidas esa semana al juzgado que esté de guardia de internamientos hasta las 14,00 horas del jueves.

5.2.3 Ratificaciones de internamientos involuntarios de menores en centro de protección (clase 11708)

Las peticiones de ratificación de internamiento involuntario de menores serán competencia del Juzgado de Primera Instancia que se encuentre de guardia la semana en la que se produzca la petición.

Dicho reparto se efectuará por semanas, conforme a las horas de audiencia civiles, conociendo cada Juzgado de Primera Instancia de las ratificaciones de internamiento asistencial o residencial que Decanato comunique durante su semana de guardia hasta las 12 horas del viernes, siendo competente para la ratificación de las peticiones comunicadas por Decanato a partir de las 12 horas

del viernes el Juzgado de Primera Instancia que entre de guardia de internamiento el lunes siguiente.

No obstante, si el lunes de la semana que empieza la guardia de internamientos es festivo, el reparto de las solicitudes de ratificación se efectuará al juzgado que haya estado de guardia de internamientos el viernes anterior hasta las 14,00 horas del viernes. Ei el viernes fuera festivo, la ratificación de internamientos serán repartidas esa semana al juzgado que esté de guardia de internamientos hasta las 14,00 horas del jueves.

El Juzgado de Primera Instancia que haya conocido de un internamiento involuntario, cualquiera que sea su clase, será competente también para el preceptivo control de seguimiento.

En relación a la Norma Especial Primera, se exceptúan del reparto por antecedentes, los procedimiento de solicitud de Medidas de apoyo a las Personas con Discapacidad respecto de las peticiones de ratificación de internamientos involuntarios, debiendo ser repartidos los procedimientos de Medidas de Apoyo Judicial (clase 11206) según turno ordinario con independencia del Juzgado que conoció de una petición de internamiento involuntario, sea autorización o ratificación, en caso de haberlo. Es decir, no crea antecedente el haber conocido de un internamiento involuntario respecto del ulterior procedimiento de Medidas de Apoyo.

Sexta.- Los expedientes de constitución de tutela o curatela o su modificación o cualesquiera derivados del ejercicio de los mismos, se conocerán por el Juzgado que hubiera llevado el procedimiento de incapacitación, incluido el Juzgado de Primera Instancia nº 1, corriendo turno en la correspondiente clase.

Séptima.- De los juicios monitorios que se transformen en juicios verbales, de los cambiarios que se transformen en ejecuciones de título judicial y de las ejecuciones hipotecarias transformadas en ejecuciones de título no judicial, conocerá el mismo juzgado y con el mismo número que conoció y que se dio al procedimiento de origen, sin necesidad de comunicar a Decanato su transformación.

Sólo los procedimientos ordinarios que procedan de un juicio monitorio se registrarán con un nuevo número en Decanato, se repartirán al Juzgado que conoció del juicio monitorio y correrá turno en la correspondiente clase.

Octava.- Los expedientes de Jurisdicción Voluntaria promovidos al amparo del artículo 158 CC, serán turnados al Juzgado que conozca previamente del procedimiento de separación, divorcio, modificación de medidas o guarda y custodia de menores y alimentos de un progenitor contra otro en nombre de los hijos menores promovido en relación con el núcleo familiar al que pertenece el

menor en relación al cual se presenta expediente de Jurisdicción Voluntaria, corriendo turno en la correspondiente clase.

Novena.- El Juzgado de Primera Instancia nº 1, con funciones de Registro Civil, y mientras tenga atribuida tal función, cuenta con la siguiente exención de reparto:

-Un 50% de los asuntos repartidos conforme a la clase 11705 Guarda y Custodia de hijos menores.

- Un 50% de los asuntos repartidos a la clase 11206 Procedimientos de Medidas de Apoyo a personas con discapacidad, (clase 11206, tipo de registro X 58.

-Reparto íntegro de la clase 112 Jurisdicción Voluntaria. En la que no se acuerda ninguna exención.

Décima.- Los juicios declarativos o ejecutivos de cualquier índole en los que se demande a diez o más personas así como las Ejecuciones Hipotecarias que recaigan sobre diez o más fincas registrales, darán derecho a la exención de los siguientes tres asuntos de la misma clase al juzgado al que hayan sido repartidos.

Undécima.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Torrejón de Ardoz, llevará los asuntos de familia que por violencia sobre la mujer le correspondan.

Duodécima.- Las impugnaciones de resoluciones denegatorias del derecho a la Asistencia Jurídica gratuita, se turnarán al juzgado que esté conociendo del procedimiento judicial para el cual se solicita dicho beneficio, salvo que sea una solicitud del derecho previa a la interposición de la demanda correspondiente, en cuyo caso se repartirán entre todos los Juzgados de Primera Instancia y no generarán antecedentes a los efectos de reparto de la demanda posterior.

Decimotercera.- Las solicitudes de exhortos en la jurisdicción de Primera Instancia recibidas por Decanato que precisen del uso del sistema de videoconferencia serán repartidas al Juzgado de Primera Instancia que se encuentre de guardia el día en el que se solicita por el órgano judicial exhortante, de acuerdo con el calendario semanal de guardias.

Si por causa justificada no pudiera cumplimentarse el día solicitado el exhorto, no se devolverá a Decanato sino que el Juzgado al que se le repartió en primer lugar deberá gestionar la cumplimentación del exhorto haciendo las gestiones que sean precisas con el órgano judicial exhortante, manteniéndose así el reparto inicialmente efectuado de acuerdo con el calendario de guardias.